



GUÍA JUBILACIONES

PERSONAL DOCENTE

AÑO 2025

ÍNDICE

Tipos de jubilación	3
Jubilación de Clases Pasivas	4
Enlaces de interés	10
Jubilación de la Seguridad Social	11
Enlaces de interés	16

ANPE
SINDICATO INDEPENDIENTE

TIPOS DE JUBILACIÓN PARA DOCENTES

JUBILACIÓN DE CLASES PASIVAS

Funcionarios de carrera que
accedieron a la función
pública con anterioridad al
año 2011

JUBILACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Funcionarios de carrera desde
2011
+
funcionarios interinos
+
profesorado de religión

JUBILACIÓN DE CLASES PASIVAS

¿Cuándo puedo jubilarme?

65 AÑOS

JUBILACIÓN ORDINARIA

- **Edad:** Se declara de oficio al cumplir 65 años, salvo prolongación del servicio activo.
- **Periodo cotizado:** mínimo 15 años cotizados.
- **Solicitud:** No se solicita, la Consejería de Educación envía comunicado con dos meses de antelación.

60 AÑOS

JUBILACIÓN VOLUNTARIA

- **Edad:** mínimo 60 años.
- **Periodo cotizado:** mínimo 30 años cotizados. Si hubieran de computarse cotizaciones de otros regímenes, se requerirá que los últimos 5 años estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.
- **Solicitud:** tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

+ 65 AÑOS

JUBILACIÓN DEMORADA

- **Edad:** hasta los 70 años.
- **Requisitos:** Informe médico, del equipo directivo y de la Consejería.
- **Solicitud:** con una antelación mínima de 5 meses y máxima de 6 meses

JUBILACIÓN FORZOSA

- **Edad:** 70 años.
- **Periodo cotizado:** mínimo 15 años cotizados.
- **Solicitud:** de oficio a los 70 años. Antes a instancia del interesado con tres meses de antelación

Lesión o proceso patológico que imposibilita el trabajo

JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE

- **Requisitos:** cuando se vea afectado por una lesión o proceso patológico, que le imposibilite totalmente para el trabajo.
- **Periodo cotizado:** se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación.

JUBILACIÓN POSTERIOR A LOS 65 AÑOS

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización de quince años, se reconocerá al interesado un complemento económico que se abonará de alguna de las siguientes maneras, a elección del interesado:

- Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. A partir del segundo año se podrán computar también periodos superiores a 6 meses e inferiores aun año, correspondiendo a dichos periodos un 2% adicional. Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (3.267,60€/mes para el 2025) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (3.665,12€/mes en 2025).
- Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas. Que se incrementará en un 10% si se cotizaron al menos 44 años y 6 meses.
- Una combinación de las soluciones anteriores conforme al RD 371/2023 de 16 de mayo.

¿Puedo desempeñar una actividad laboral y seguir percibiendo la pensión?

Las pensiones de jubilación son incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, con las excepciones de la Ley 53/1984.

No obstante, será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, en el sector privado, así como la percepción o subsidio por desempleo generados como consecuencia de dicha actividad, siempre y cuando el acceso a la pensión haya tenido lugar al menos un año después de haber cumplido los 65 años.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente a un porcentaje del importe resultante del reconocimiento inicial, en función de los años que se haya demorado el acceso a dicha pensión:

- a) Si se demora un año el porcentaje será del 45% de la pensión.
- b) Si se demora dos años el porcentaje será del 55% de la pensión.
- c) Si se demora tres años el porcentaje será del 65% de la pensión.
- d) Si se demora cuatro años el porcentaje será del 80% de la pensión.
- e) Si se demora cinco años el porcentaje será del 100% de la pensión.

El porcentaje de pensión inicial de la situación de jubilación activa se incrementará un 5% por cada 12 meses ininterrumpidos que se permanezca en la situación de jubilación activa, con el máximo del 100% de la pensión.

Si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado a un trabajador con carácter indefinido, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 75% cuando la demora en el acceso a la pensión de jubilación haya sido de entre uno y tres años, aplicándose el porcentaje general desde el cuarto año de demora.

Cuando el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia consista en la realización de una actividad artística, la cuantía de la pensión será compatible al 100% con dicha actividad. En el supuesto de la jubilación voluntaria se podrá acceder a esta compatibilidad a partir de los 65 años.

Cuando se trate de pensiones de jubilación por incapacidad permanente, y el interesado no esté incapacitado para toda profesión u oficio, se podrá compatibilizar siempre que la actividad sea distinta a la que venía realizando al servicio del Estado, así como con la percepción de la prestación o subsidio por desempleo generados a consecuencia de dicha actividad. Mientras dure dicha situación, la pensión se reducirá al 75 %, si se acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55 %, si fuesen menos de 20 años de servicios al momento de su jubilación o retiro.

¿Cuánto voy a cobrar?



La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al haber regulador que corresponda, en función del Cuerpo de pertenencia del funcionario, un porcentaje, según el número de años completos de servicios.



*Con 35 años de servicios en un cuerpo se alcanza el **100% del haber regulador** del mismo.*



*Existe un **límite máximo** anual para las pensiones públicas, que en 2025 se ha fijado **45.746,40€** para A1 (**3.267,60€** al mes),*



*Un funcionario A1 conseguirá prácticamente el **tope de pensión** con 32 años de servicios.*



La pensión anual se abona en 12 pagas mensuales y dos extras del mismo importe.

En esta tabla puedes comprobar la pensión que te corresponde en función de tus años cotizados.

TABLA DE PENSIONES 2025					
Años de servicio	% haber regulador	Grupo A1		Grupo A2	
		€/año	€/mes	€/año	€/mes
15	26,92	13.813,10	986,65	10.871,25	776,52
16	30,57	15.685,97	1.120,43	12.345,25	881,80
17	34,23	17.563,98	1.254,57	13.823,29	987,38
18	37,88	19.436,85	1.388,35	15.297,29	1.092,66
19	41,54	21.314,86	1.522,49	16.775,33	1.198,24
20	45,19	23.187,74	1.656,27	18.249,33	1.303,52
21	48,84	25.060,61	1.790,04	19.723,33	1.408,81
22	52,52	26.948,88	1.924,92	21.209,44	1.514,96
23	56,15	28.811,49	2.057,96	22.675,36	1.619,67
24	59,81	30.689,50	2.192,11	24.153,40	1.725,24
25	63,46	32.562,38	2.325,88	25.627,40	1.830,53
26	67,11	34.435,25	2.459,66	27.101,40	1.935,81
27	70,77	36.313,26	2.593,80	28.579,44	2.041,39
28	74,42	38.186,13	2.727,58	30.053,44	2.146,67
29	78,08	40.064,14	2.861,72	31.531,48	2.252,25
30	81,73	41.937,01	2.995,50	33.005,48	2.357,53
31	85,38	43.809,89	3.129,28	34.479,48	2.462,82
32	89,04	45.687,90	3.263,42	35.957,51	2.568,39
33	92,69	47.560,77	3.397,20	37.431,51	2.673,68
34	96,35	49.438,78	3.531,34	38.909,55	2.779,25
35 ó más	100	51.311,65	3.665,12	40.383,55	2.884,54

Grupo/Subgrupo (RDL 5/2015. Art.76)	Haber regulador (€/año)
A ₁	51.311,65
A ₂	40.383,55

- Las pensiones experimentan un incremento del 2,80% respecto a las del año 2024
- Pensión máxima (45.746,40 €/año. 3.267,60 €/mes)

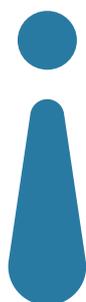
No olvides que no puedes cobrar más del límite de la pensión máxima, que lo alcanzan los funcionarios del grupo A1 con 32 años cotizados.

¿Cómo se calcula la pensión de jubilación cuando se han prestado servicios en dos o más cuerpos?

Se tendrán en cuenta los haberes reguladores de todos los cuerpos en los que se haya prestado servicio utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{PENSIÓN} = R1 \times C1 + (R2 - R1) \times C2 + (R3 - R2) \times C3 + \dots$$

Siendo R1, R2, R3 ... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos Cuerpos y Escalas en que hubiera prestado servicios. Y C1, C2, C3 ... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer Cuerpo, Escala... hasta el momento de la jubilación o retiro, de acuerdo con la tabla de porcentajes anterior.



SEGURIDAD SOCIAL	CLASES PASIVAS
Grupo 1	A1
Grupo 2	A2
Grupos 3,4,5 y 8	C1
Grupos 7 y 9	C2
Grupos 6,10,11 y 12	E



¿Qué ocurre cuando se cotiza al Régimen General de la Seguridad Social y al de Clases Pasivas?

Se pueden totalizar todos los períodos de cotización de todos los regímenes, pero debe solicitarlo el interesado, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

La pensión es reconocida por el Órgano o Entidad Gestora del régimen al que hubiera efectuado las últimas cotizaciones, aplicando sus propias normas, pero teniendo en cuenta la totalización de periodos, salvo que en dicho régimen no cumplierse las condiciones exigidas para obtener derecho a pensión, en cuyo caso resolverá el otro régimen.

Otros periodos que computan a efectos de jubilación como asimilados a los cotizados

Excedencia por cuidado de hijos y otros familiares

Los períodos de permanencia en situación de excedencia por cuidado de hijos y de familiares, así como por violencia de género hasta un máximo de 18 meses, se computan a efectos de jubilación.

Servicio militar obligatorio o prestación social

Únicamente se tiene en cuenta cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública, o el tiempo que hubiera excedido del servicio militar obligatorio.

Periodos de cotización asimilados al parto

Se computará 112 días de cotización por cada parto, siempre que hubiera cotizado a cualquier régimen de la Seguridad social y no se hubiera disfrutado del permiso de maternidad.

Beneficio por cuidado de hijos o menores

Se computarán hasta 270 días de cotización cuando, cotizando a la Seguridad Social, se interrumpe la cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento de un hijo, y se produzca un alta en la seguridad social antes de la finalización del sexto.

! Deben acreditarse con certificados expedidos por el INSS

Complemento para la reducción de la brecha de género

Se reconocerá únicamente a las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021.

MUJERES

Las mujeres beneficiarias de la pensión de jubilación tendrán derecho a un complemento por cada hijo., siempre que no se le reconozca al otro progenitor. Si si este es también mujer se reconocerá a la que perciba la pensión de menor cuantía

CUANTÍA

El importe del complemento será para el año 2025 de 35,90€/mes, por cada hijo o hija. La cuantía a percibir estará limitada a cuatro veces dicho importe.

Mantenimiento transitorio del complemento por maternidad

- Quienes estuvieran percibiendo el complemento por maternidad mantendrán su percibo.
- Es incompatible con el complemento para la reducción de la brecha de género.
- Si el otro progenitor tiene derecho al complemento de la brecha de género se deducirá la cuantía del complemento de maternidad

HOMBRES

Deben haber interrumpido su carrera profesional con ocasión de su paternidad, según los siguientes requisitos:

1. Hijos nacidos hasta el 31/12/1994 , más de 120 días sin servicios efectivos al Estado entre los 9 meses anteriores al nacimiento y los 3 años posteriores, y que su pensión sea inferior a la de la mujer.
2. Hijos nacidos a partir del 01/01/1995, que haya cesado en el servicio activo o reducido su jornada en los 2 años siguientes al nacimiento, y que su pensión sea inferior a la de la mujer.
3. Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá al que perciba la pensión de menor cuantía

Enlaces de interés

Autocálculo de la
pensión

Simul@^e

Calculo Simulado de Pensiones

Subsidio de
jubilación
MUFACE

 muface

Retención IRPF

 Agencia Tributaria
Sede electrónica

Cita previa:
Información previa a
la jubilación o retiro



JUBILACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

¿Cuándo puedo jubilarme?

JUBILACIÓN ORDINARIA

A partir de 2027 se exigirá 67 años de edad. En 2025 el requisito de edad es de 66 años y 8 meses, que se reducirán a 65 años cuando se acrediten 38 años y 3 meses de cotización. La edad de jubilación se aplicará de forma gradual, según la siguiente tabla:

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
2027	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Requisitos

Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

- **La edad debe ser como máximo 2 años inferior a la ordinaria.**
- **Se exige un periodo mínimo de cotización de 35 años.**

JUBILACIÓN ANTICIPADA CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación puede ser rebajada en un periodo equivalente al que resulte de aplicar al tiempo efectivamente trabajado unos coeficientes reductores. Esta reducción no puede dar lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación antes de los 52 años.

JUBILACIÓN ANTICIPADA CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 45%

La edad ordinaria exigida en cada momento podrá reducirse siempre que se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas. En este caso será, excepcionalmente, la de 56 años.

JUBILACIÓN DEMORADA

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a ordinaria, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización de quince años, se reconocerá al interesado un complemento económico.

JUBILACIÓN ACTIVA

El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, en los términos establecidos en el artículo 214 de la , como se ha explicado anteriormente para Clases Pasivas.

¿Cuánto voy a cobrar?



La cuantía de la pensión de jubilación se determinará aplicando a la base reguladora un porcentaje en función de los años cotizados. El porcentaje se establece en el 50% a los 15 años y aumenta por meses de cotización hasta llegar al 100% a la edad de jubilación.



La base reguladora de la pensión de jubilación será el cociente que resulte de dividir por trescientos cincuenta, las bases de cotización del interesado durante los trescientos meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.



Se reconocerán, a efectos del cálculo de la pensión, si se cumplen los requisitos, los periodos asimilados a los cotizados expuestos en el apartado de Caleses Pasivas.



Se reconocerá el complemento para la reducción de la brecha de género en los mismos términos comentados en el apartado de Cases Pasivas.



Se reconocerá un complemento económico, como el explicado en el apartado de Clases Pasivas, cuando se acceda a la jubilación a una edad superior a la ordinaria.

Reducción de la pensión en la jubilación anticipada voluntaria

La pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada mes o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los coeficientes que resultan del siguiente cuadro en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación

TABLA III				
	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

Enlaces de interés

**Autocálculo de la
pensión**

Simulador de pensión

Retención IRPF



**Web de la Seguridad
Social**

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

Seguridad**Social**

**Instituto Nacional de
la Seguridad Social**

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



ANPE
SINDICATO INDEPENDIENTE

